

Año III - n.º 128 - Agosto 2020

Legislación oficial actualizada

Dirección de Servicios Legislativos

6 de Agosto 2020

2020.

Año del General Manuel Belgrano



Presentación



En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Índice



Legislación Nacional p. 4

Textos Oficiales p. 5 - 20

Contacto p. 21

Legislación Nacional

- Instituto Nacional de Vitivinicultura. Normas Generales para la Designación y Presentación de Vinos y Bebidas Espirituosas de Origen Vínico de la Argentina. Reconócese, protégese y regístrase el área solicitada bajo el nombre de Trevelin, como una Indicación Geográfica de la República Argentina, perteneciente al Departamento Futaleufú, Provincia de Chubut.

Resolución N° 28 INV (16 de julio de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 06 de agosto de 2020. Pág. 9-10 y ANEXO

- Se establece en pesos Trece Millones Quinientos Mil (\$ 13.500.000) el monto a transferir a la Delegación Argentina ante la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, para la ejecución del Convenio de fecha 25 de febrero de 2004 celebrado entre la mencionada Delegación y la Municipalidad de la Ciudad de San Antonio de Padua de la Concordia de la Provincia de Entre Ríos. Municipalidad y Provincia deberán acordar el Plan de obras relativo a la ejecución del Convenio.

Resolución N° 241 SE-MDP (04 de agosto de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 06 de agosto de 2020. Páginas 12-14

- Administración Federal de Ingresos Públicos. Se prorroga hasta el 30 de septiembre de 2020, el plazo otorgado por el artículo 1° de la Resolución General N° 4.728 de AFIP, la cual estableció que aquellos exportadores inscriptos en el Registro de Empresas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) que presenten Incumplimientos de sus Obligaciones Impositivas y/o de la Seguridad Social ante esta Administración Federal, podrían utilizar la garantía “Declaración jurada del exportador”.

Resolución General N° 4787 AFIP (04 de agosto de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 06 de agosto de 2020. Página 18

- Administración Federal de Ingresos Públicos. Empleadores que resulten alcanzados por el beneficio de reducción de hasta el Noventa y Cinco por Ciento (95%) del pago de las Contribuciones Patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) correspondientes al período devengado julio de 2020. Deberán haber cumplido con las obligaciones previstas en el artículo 2° de la Resolución General N° 4.693, su modificatoria y sus complementarias.

Resolución General N° 4788 AFIP (04 de agosto de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 06 de agosto de 2020. Páginas 19-22

Textos Oficiales



Legislación Nacional

- Resolución N° 28 INV (16 de julio de 2020)
- Resolución N° 241 SE-MDP (04 de agosto de 2020)
- Resolución General N° 4787 AFIP (04 de agosto de 2020)
- Resolución General N° 4788 AFIP (04 de agosto de 2020)



INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución 28/2020

RESOL-2020-28-APN-INV#MAGYP

2A. Sección, Mendoza, 16/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2018-57312994-APN-DGR#INV, la Ley N° 25.163, su Decreto Reglamentario N° 57 de fecha 14 de enero de 2004, las Resoluciones Nros. C.23 de fecha 22 de diciembre de 1999, C.32 de fecha 14 de noviembre de 2002 y C.18 de fecha 27 de abril de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la firma ESTUDIO EMME S.A., C.U.I.T. N° 30-67037418-8, solicita el reconocimiento, registro, protección y derecho a uso de la Indicación Geográfica (I.G.) TREVELIN.

Que por la Ley N° 25.163 y su Decreto Reglamentario N° 57 de fecha 14 de enero de 2004, se establecieron las Normas Generales para la Designación y Presentación de Vinos y Bebidas Espirituosas de Origen Vínico de la Argentina, siendo el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) el órgano de aplicación de dicha norma.

Que conforme al Capítulo X, Artículo 50 de la precitada ley, este Instituto dictó la Resolución N° C.23 de fecha 22 de diciembre de 1999, la que, como Anexo IV, forma parte del decreto reglamentario pertinente, aprobando el Padrón Básico de las Áreas Geográficas y Áreas de Producción Preliminares que, por sus aptitudes para la producción de uvas, puedan pretender acceder a una Denominación de Origen Controlada (D.O.C.) o a una Indicación Geográfica (I.G.) y la Resolución N° C.18 de fecha 27 de abril de 2012, aprobando la ampliación de dicho padrón básico.

Que de acuerdo a los antecedentes presentados en el expediente citado en el Visto y los estudios realizados por los sectores competentes de este Instituto, el área de producción de la Indicación Geográfica cuyo reconocimiento se solicita, está formada por terruños con cualidades distintivas, aptos para la producción de vinos de calidad.

Que se ha dado cumplimiento a los requisitos iniciales de presentación, previstos en el Capítulo III, Artículos 7° y 9° según consta en ordenes 3, 35, 36 y 59, como así también la correspondiente publicación del edicto en el Boletín Oficial y en diario de amplia circulación en la zona geográfica de origen, conforme lo establecido por el Artículo 10, obrante a ordenes 111 y 122, no presentándose oposiciones al reconocimiento de la Indicación Geográfica propuesta y en los términos del Capítulo X, Artículo 54 de la Ley N° 25.163 y en el Anexo I, Capítulo X, Artículo 54, Inciso b) del Decreto Reglamentario N° 57/04.

Que dadas las condiciones señaladas, cabe reconocer el área solicitada bajo el nombre de TREVELIN, como una Indicación Geográfica de la REPÚBLICA ARGENTINA.



Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INV, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto N° DCTO-2020-142-APN-PTE,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese, protégese y regístrase el área solicitada bajo el nombre de TREVELIN, como una Indicación Geográfica de la REPÚBLICA ARGENTINA, perteneciente al Departamento Futaleufú, Provincia de CHUBUT, en un todo de acuerdo a los siguientes límites: límite Norte, Margen izquierda del Río Futaleufú, desde el puente internacional sobre el mismo río, hasta la unión del río con la Ruta Provincial 71, desde este lugar hasta el punto 42°59'57.95"S y 71°26'36.75"O pasando por el punto 43° 7'14.03"S y 71°36'21.38"O; límite Este, desde el punto 42°59'57.95"S y 71°26'36.75"O hasta el punto 43° 5'37.87"S y 71°18'42.00"O; límite Sur, desde el punto 43° 5'37.87"S y 71°18'42.00"O hasta el puente internacional sobre el río Futaleufú, pasando por el punto 43°14'10.65"S y 71°30'5.77"O; límite Oeste, puente internacional sobre el río Futaleufú, vértice formado por la unión del límite Norte con el límite Sur, según mapa que figura en el Anexo N° IF-2020-41691329-APN- GF#INV de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Por el área administrativa respectiva, procédase a la registración de lo establecido mediante Artículo 1° de la presente resolución

ARTÍCULO 3°.- Por intermedio de la Delegación General Roca dependiente de la Gerencia de Fiscalización de este Organismo, notifíquese con copia a los interesados, para que se dé cumplimiento a lo establecido en el Capítulo III, Artículo 12 de la Ley N° 25.163.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y, cumplido, archívese. Martin Silvestre Hinojosa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/08/2020 N° 30421/20 v. 06/08/2020

Fecha de publicación 06/08/2020

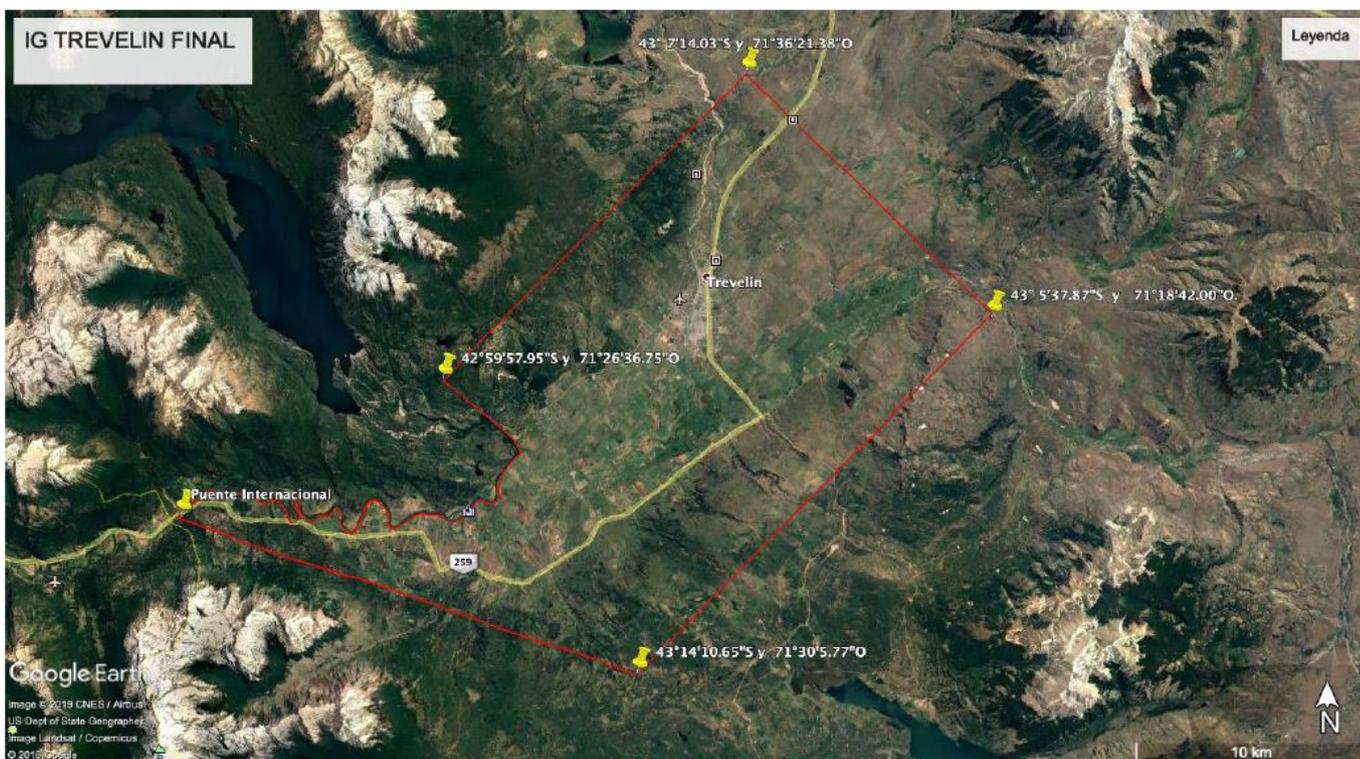
Provincia de Chubut



Departamento Futaleufú



Indicación Geográfica TREVELIN





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO DE RESOLUCIÓN INDICACIÓN GEOGRÁFICA TREVELIN

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.30 11:28:36 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.30 11:27:26 -03:00



MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 241/2020

RESOL-2020-241-APN-SE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-34512581-APN-DGDOMEN#MHA, las Leyes Nros. 24.954 y 25.671, la Resolución Conjunta N° 448 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y N° 31 de la ex SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN ECONÓMICA Y REGIONAL ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, de fecha 11 de septiembre de 1998, la Resolución N° 1.392 de fecha 13 de diciembre de 2010 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 662 de fecha 11 de mayo de 2020 del Poder Ejecutivo de la Provincia de ENTRE RÍOS, se propició la realización de los trámites administrativos necesarios para incrementar en la suma de PESOS TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 13.500.000) el monto que, mensualmente y de parte de la DELEGACIÓN ARGENTINA ANTE LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DE SALTO GRANDE (en adelante la DA-CTMSG), recibe la Municipalidad de la Ciudad de San Antonio de Padua de la Concordia de la mencionada provincia (en adelante la MUNICIPALIDAD).

Que la DA-CTMSG y la MUNICIPALIDAD suscribieron el Convenio de fecha 25 de febrero de 2004, en el que se acordó que la DA-CTMSG abonaría a la MUNICIPALIDAD una suma mensual con el objeto de que ésta realizara las acciones necesarias para limpiar, ordenar, urbanizar o cualquier acción conducente a convertir los predios ubicados en el ejido municipal hasta la cota 14 del hidrómetro del Puerto de Concordia, en terrenos socialmente útiles, efectuando los traslados de personas que fueren necesarios, debiendo mantener permanentemente los predios en perfectas condiciones y libre de ocupantes, permitiendo así que la COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DE SALTO GRANDE (CTMSG) pueda operar hasta la cota señalada con la mayor flexibilidad técnica, todo ello a los efectos de la optimización hidroenergética en condiciones de seguridad para la presa.

Que la Cláusula Quinta del referido convenio establece que los fondos a aplicar para su ejecución serán descontados de los Excedentes del Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande correspondientes a la Provincia de ENTRE RÍOS.



Que mediante la Ley N° 24.954 se ratificaron los acuerdos celebrados entre el ESTADO NACIONAL y las Provincias de ENTRE RÍOS, CORRIENTES y MISIONES relacionados con el Aprovechamiento Hidroeléctrico de Salto Grande, acuerdos que, a su vez, habían sido oportunamente refrendados por los Decretos Nros. 252 de fecha 5 de marzo de 1998 y 417 de fecha 15 de abril de 1998.

Que, en particular, mediante el Acta Acuerdo celebrada el 7 de abril de 1998 entre las provincias citadas precedentemente, se resolvió la concreción por cada una de las provincias de un Fondo Especial de Salto Grande, con el fin de ejecutar las obras complementarias contempladas en el Convenio y Protocolo Adicional de 1946 para el aprovechamiento del Río Uruguay en la zona de Salto Grande, como así también aquellas otras que fueran necesarias para mitigar los efectos negativos de la explotación del complejo, la utilización del agua con fines domésticos, de riego, navegación y todo lo conducente al desarrollo de la región.

Que el Acta Acuerdo referido precedentemente establece también que los respectivos fondos se integran con los aportes provenientes de los excedentes derivados de la explotación del Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande, de acuerdo con la siguiente proporción: el SESENTA Y SIETE COMA CINCO PORCIENTO (67,5%) a la Provincia de ENTRE RÍOS, el VEINTISIETE COMA CINCO PORCIENTO (27,5%) a la Provincia de CORRIENTES y el CINCO PORCIENTO (5%) a la Provincia de MISIONES.

Que, a su vez, el Artículo 2° de la Ley N° 25.671 dispone que la totalidad de la recaudación del Fondo Especial de Salto Grande, correspondiente a los excedentes mencionados, deberá ser depositada en una cuenta recaudadora especial a nombre de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), debiendo el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) determinar los montos mensuales correspondientes a cada provincia, para su transferencia a las cuentas especiales exclusivas del Fondo Especial de Salto Grande de cada provincia.

Que, a través de la Resolución N° 1.755 de fecha 15 de noviembre de 2005, modificada por las Resoluciones Nros. 1.392 de fecha 13 de diciembre de 2010 y 171 de fecha 28 de noviembre de 2014 todas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y mediante la Resolución N° 1.102 de fecha 12 de diciembre de 2017 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se establecieron las actualizaciones de los fondos que la empresa EMPRENDIMIENTOS ENERGÉTICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA (EBISA) transferiría a la DA-CTMSG, para ser aplicados por ésta a la ejecución del convenio celebrado con la MUNICIPALIDAD.

Que, por otra parte, mediante la Nota de fecha 14 de mayo de 2020, obrante en el Expediente N° EX-2020-35682689-APN-DGDOMEN#MHA, la MUNICIPALIDAD solicitó a esta Secretaría la actualización de la suma mensual prevista en la Cláusula Segunda del referido convenio, a la suma de PESOS TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 13.500.000), con fundamento en la circunstancia de haber transcurrido TRES (3) años desde el último incremento, que fuera implementado a través de la Resolución N° 1.102/17 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

Que las principales erogaciones vinculadas a las afectaciones producidas por el aprovechamiento hidroeléctrico están constituidas por actividades de mantenimiento y consolidación de bordes costeros, reparaciones y mantenimiento de la toma de agua de la planta potabilizadora y recuperación de playas.



Que dichos fondos son descontados de los correspondientes a la Provincia de ENTRE RÍOS y la actualización es a su propio requerimiento contando, asimismo, con la conformidad de la MUNICIPALIDAD, por lo que no se encuentran objeciones a lo solicitado.

Que mediante el Decreto N° 882 de fecha 31 de octubre de 2017 se instruyó al ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, a fin de efectuar la fusión por absorción de la empresa ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENARSA) y de EBISA, las cuales pasaron a denominarse INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A. (IEASA), ente jurídico sucesor de EBISA.

Que la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 37 y 85 de la Ley N° 24.065, el Artículo 5° del Decreto N° 141 de fecha 26 de enero de 1995 y el Apartado X del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese en PESOS TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 13.500.000) el monto a transferir a la DELEGACIÓN ARGENTINA ANTE LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DE SALTO GRANDE, para la ejecución del Convenio de fecha 25 de febrero de 2004 celebrado entre la mencionada Delegación y la Municipalidad de la Ciudad de San Antonio de Padua de la Concordia de la Provincia de ENTRE RÍOS, por las transacciones económicas cuyos vencimientos operen a partir del 1° de agosto de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el monto aprobado por el artículo precedente, será transferido a la Municipalidad de la Ciudad de San Antonio de Padua de la Concordia de la Provincia de ENTRE RÍOS, toda vez que existan excedentes a favor de dicha provincia que así lo permitan y, para el caso de resultar éstos insuficientes, la suma a transferir será la que corresponda a los generados en el respectivo período.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que, anualmente, la Municipalidad de la Ciudad de San Antonio de Padua de la Concordia de la Provincia de ENTRE RÍOS deberá acordar con la Provincia de ENTRE RÍOS el plan de obras relativo a la ejecución del convenio referido en el Artículo 1° de la presente medida, por ser los fondos excedentes descontados exclusivamente de los correspondientes a la Provincia de ENTRE RÍOS.

ARTÍCULO 4°.- La DELEGACIÓN ARGENTINA ANTE LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DE SALTO GRANDE deberá efectuar un seguimiento del plan de trabajo a efectuar por la Municipalidad de la Ciudad de San Antonio de Padua de la Concordia de la Provincia de ENTRE RÍOS y poner en conocimiento de esta Secretaría en tanto no se



cumplan los objetivos establecidos en el convenio citado en el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- La COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), al determinar los montos mensuales correspondientes a cada provincia en los términos del Artículo 2° de la Ley N° 25.671, para su giro a las cuentas especiales exclusivas del Fondo Especial de Salto Grande, deberá tomar en consideración el monto que la Provincia de ENTRE RÍOS hubiere recibido de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a CAMMESA, a la empresa INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A. (IEASA), a la DELEGACIÓN ARGENTINA ANTE LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DE SALTO GRANDE, a la Municipalidad de la Ciudad de San Antonio de Padua de la Concordia de la Provincia de ENTRE RÍOS y a la Provincia de ENTRE RÍOS.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Sergio Enzo Lanziani

e. 06/08/2020 N° 30646/20 v. 06/08/2020

Fecha de publicación 06/08/2020





ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4787/2020

RESOG-2020-4787-E-AFIP-AFIP - Garantías. Declaración jurada del exportador. Resolución General N° 4.728. Su complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00468777- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, se dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria, debido a la pandemia declarada el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en relación con el coronavirus COVID-19.

Que el artículo 29 de la Resolución General N° 3.885 y sus modificatorias, reguló la garantía “Declaración jurada del exportador” y estableció las condiciones para su constitución en el apartado II del Anexo II de esa norma.

Que, asimismo, el punto 2. del mencionado apartado indicó, en lo que aquí respecta, que por tratarse este tipo de garantía de una facilidad asociada a un comportamiento adecuado por parte del exportador en el pago de los derechos de exportación, en el caso de utilizar el plazo de espera, la Dirección General de Aduanas podrá limitar su aplicación para aquellos que mantengan estricto el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de la seguridad social.

Que, en virtud del contexto actual y el marco normativo mencionado, se dictó la Resolución General N° 4.728, la cual estableció que, por el plazo de SESENTA (60) días corridos, aquellos exportadores inscriptos en el Registro de Empresas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) -Ley N° 24.467, sus modificaciones y complementarias- que presenten incumplimientos de sus obligaciones impositivas y/o de la seguridad social ante esta Administración Federal, podrían utilizar la garantía “Declaración jurada del exportador”, en los términos del apartado II del Anexo II de la Resolución General N° 3.885 y sus modificatorias.

Que, por lo expuesto, resulta conveniente prorrogar el plazo consignado por la referida Resolución General N° 4.728.



Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Control Aduanero, Sistemas y Telecomunicaciones, Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 56 del Decreto N° 1.001/82 y sus modificatorios y el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar hasta el 30 de septiembre de 2020, el plazo otorgado por el artículo 1° de la Resolución General N° 4.728.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. Mercedes Marco del Pont

e. 06/08/2020 N° 30662/20 v. 06/08/2020

Fecha de publicación 06/08/2020





ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4788/2020

RESOG-2020-4788-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Contribuciones patronales con destino al SIPA. Decreto N° 332/20 y sus modif. Reducción y postergación de pago período devengado julio de 2020. Resolución General N° 4.734 y su modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00469786- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 del 19 de marzo de 2020, se dispuso una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, entre los días 20 y 31 de marzo de 2020, ambos inclusive, que fue prorrogada sucesivamente por sus similares N° 325 del 31 de marzo de 2020, N° 355 del 11 de abril de 2020, N° 408 del 26 de abril de 2020, N° 459 del 10 de mayo de 2020 y N° 493 del 24 de mayo de 2020, hasta el día 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520 del 7 de junio de 2020 y sus similares N° 576 del 29 de junio de 2020 y N° 605 del 18 de julio de 2020, se extendió el referido aislamiento hasta el día 2 de agosto de 2020, inclusive, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas, que no cumplan positivamente con determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios, al tiempo que para las restantes jurisdicciones se estableció la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641 del 2 de agosto de 2020, se dispuso el régimen aplicable para los lugares del país en los que continúan vigentes las aludidas medidas de “aislamiento” y “distanciamiento”.

Que a efectos de atenuar el impacto negativo de la disminución de la actividad productiva como consecuencia de las medidas de “aislamiento” y “distanciamiento”, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 332 del 1° de abril de 2020, modificado por los Decretos N° 347 del 5 de abril de 2020, N° 376 del 19 de abril de 2020 y N° 621 del 27 de julio de 2020, creó el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, estableciendo distintos beneficios, entre ellos, la postergación o reducción de hasta el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino.

Que el artículo 5° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, acordó diversas facultades al señor Jefe de Gabinete de Ministros; entre las que se encuentran la de establecer los criterios objetivos, sectores de actividad y demás elementos que permitan determinar las asistencias previstas en dicho decreto.



Que, con el objetivo de que estas decisiones se adopten con fundamentos basados en criterios técnicos, a través del Decreto N° 347 del 5 de abril de 2020 se creó el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, integrado por los titulares de los MINISTERIOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO, DE ECONOMÍA y DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, con la función de dictaminar respecto de la situación de las distintas actividades económicas y recomendar o desaconsejar su inclusión en los criterios del artículo 3° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, para usufructuar los beneficios allí contemplados.

Que en uso de sus facultades, mediante la Decisión Administrativa N° 1.343 del 28 de julio de 2020, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS adoptó las medidas recomendadas por el aludido Comité a través del Acta N° 19 (IF-2020-48799422-APN-MEC) anexa a la mencionada norma, respecto de extender los beneficios del Programa ATP mencionados en el cuarto considerando, para las contribuciones que se devenguen durante el mes de julio de 2020.

Que asimismo, el artículo 7° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, instruye a esta Administración Federal a disponer vencimientos especiales para el pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino devengadas durante los períodos específicos que al respecto establezca la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y facilidades para el pago de las mismas, a los fines de la postergación establecida en el inciso a) del artículo 6° del citado decreto.

Que mediante la Resolución General N° 4.693, su modificatoria y sus complementarias, se estipuló que los beneficios resultaban de aplicación para los sujetos que se hubieran registrado en el servicio “web” “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP” en la medida que se encuentren inscriptos en las actividades que resultaban elegibles.

Que por su parte, la Resolución General N° 4.734 y su modificatoria, dispuso un régimen de facilidades para el pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino devengadas durante los períodos marzo, abril, mayo y junio de 2020, cuyos respectivos vencimientos para el pago han sido prorrogados en el marco del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde extender el citado beneficio de postergación o reducción del pago de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino, respecto de aquellas devengadas durante el período julio de 2020, resultando alcanzados por el mismo los sujetos que hayan cumplido con los requisitos fijados en el Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, conforme lo establecido por las Decisiones Administrativas dictadas a la fecha por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Fiscalización y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 12 del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, 2° de la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 1.343/20, y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.



Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

A - BENEFICIO DE REDUCCIÓN DE CONTRIBUCIONES PATRONALES AL SIPA

ARTÍCULO 1°.- Los empleadores que resulten alcanzados por el beneficio de reducción de hasta el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del pago de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) correspondientes al período devengado julio de 2020, conforme lo establecido en la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 1.343 del 28 de julio de 2020, que cumplan con los parámetros de facturación allí indicados y que tengan como actividad principal declarada según el “Clasificador de Actividades Económicas” (Formulario N° 883) aprobado por la Resolución General N° 3.537, alguna de las actividades afectadas en forma crítica comprendidas en el listado publicado en el sitio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar>), serán caracterizados en el “Sistema Registral” con el código “461 - Beneficio Dto. 332/2020 Reducción de Contribuciones S.S.”.

A tales efectos, deberán haber cumplido con las obligaciones previstas en el artículo 2° de la Resolución General N° 4.693, su modificatoria y sus complementarias.

Dicha caracterización podrá ser consultada accediendo al servicio con clave fiscal denominado “Sistema Registral”, opción consulta/datos registrales/caracterizaciones.

ARTÍCULO 2°.- La determinación nominativa e ingreso de los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, deberá efectuarse mediante la utilización del release 5 de la versión 42 del programa aplicativo denominado “Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social – SICOSS”, el cual se encuentra disponible en la opción “Aplicativos” del sitio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar>).

El sistema “Declaración en Línea”, dispuesto por la Resolución General N° 3.960 y sus modificatorias, efectuará en forma automática el cálculo de la aludida reducción de alícuota de las contribuciones patronales, a los empleadores caracterizados con el código “461 - Beneficio Dto. 332/2020 Reducción de Contribuciones S.S.”.

B - BENEFICIO DE POSTERGACIÓN DEL VENCIMIENTO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES PATRONALES AL SIPA

ARTÍCULO 3°.- Los sujetos cuya actividad principal se encuentre incluida en el listado de actividades publicado en el sitio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar>), catalogadas como no críticas, que cumplan con los parámetros de facturación definidos en la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 1.343 del 28 de julio de 2020, y siempre que hayan cumplido con las obligaciones previstas en el artículo 2° de la Resolución General N° 4.693, su modificatoria y sus complementarias, gozarán del beneficio de postergación del vencimiento para el pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino del período devengado julio de 2020, debiendo realizar el mismo hasta las fechas que, según la terminación de la Clave Única de



Identificación Tributaria (CUIT) del contribuyente, se detallan a continuación:

TERMINACIÓN CUIT	FECHA
0, 1, 2 y 3	14/10/2020
4, 5 y 6	15/10/2020
7, 8 y 9	16/10/2020

ARTÍCULO 4º.- Los sujetos enunciados en el artículo anterior serán caracterizados en el “Sistema Registral” con el código “460 - Beneficio Dto. 332/2020 Postergación pago de contrib. S.S.”.

ARTÍCULO 5º.- A efectos de la determinación nominativa e ingreso de los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, el sistema “Declaración en Línea” dispuesto por la Resolución General N° 3.960 y sus modificatorias, indicará dos totales en la pestaña “Totales Generales” de la pantalla “Datos de la declaración jurada”, a fin de que los sujetos mencionados en el artículo 3º puedan identificar los valores correspondientes a cada registro, según el siguiente detalle:

- a) Contribuciones SIPA - Decreto 332/2020.
- b) Contribuciones no SIPA - Decreto 332/2020.

ARTÍCULO 6º.- El saldo de la declaración jurada determinativa de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social que corresponda ingresar por el período devengado julio de 2020, deberá efectuarse mediante transferencia electrónica de fondos, a cuyo efecto se generará el correspondiente Volante Electrónico de Pago (VEP), con los siguientes códigos:

- a) Contribuciones Patronales al SIPA Beneficio Decreto 332/2020: impuesto/concepto/subconcepto (ICS) 351-368-019.
- b) Restantes Contribuciones Patronales -no SIPA- Beneficio Decreto 332/2020: impuesto/concepto/subconcepto (ICS) 351-369-019.
- c) Contribuciones Patronales sujetos no alcanzados por beneficio de postergación Decreto 332/2020: impuesto/concepto/subconcepto (ICS) 351-019-019.

C – OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 7º.- Modificar la Resolución General N° 4.734 y su modificatoria, en la forma que se indica a continuación:

- a) Sustituir el artículo 7º, por el siguiente:

“ARTÍCULO 7º.- Establecer un régimen de facilidades de pago en el ámbito del sistema “MIS FACILIDADES”, aplicable para la cancelación de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) de los períodos devengados marzo, abril, mayo, junio y julio de 2020, cuyos respectivos



vencimientos para el pago han sido prorrogados en el marco del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, creado por el Decreto N° 332/20 y sus modificatorios.

Podrán acceder al régimen de facilidades de pago aquellos empleadores alcanzados por el beneficio de postergación de pago de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) aludido en el párrafo anterior y que cuenten con el código de caracterización “460 - Beneficio Dto. 332/2020 Postergación pago de contrib. S.S.” vigente en el período a regularizar.

La adhesión al presente régimen podrá efectuarse desde y hasta las fechas que se indican a continuación, según el período devengado que se regulariza:

- a) Devengado marzo de 2020: desde el 9 de junio y hasta el 31 de julio de 2020, inclusive.
- b) Devengado abril de 2020: desde el 1 de julio y hasta 31 de agosto de 2020, inclusive.
- c) Devengado mayo de 2020: desde el 1 de agosto y hasta el 30 de septiembre de 2020, inclusive.
- d) Devengado junio de 2020: desde el 1 de septiembre y hasta el 31 de octubre de 2020, inclusive.
- e) Devengado julio de 2020: desde el 1 de octubre y hasta el 30 de noviembre de 2020, inclusive.

La cancelación mediante el presente plan de facilidades, no implica reducción de intereses, así como tampoco la liberación de las pertinentes sanciones.”.

b) Sustituir el último párrafo del artículo 11, por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, se podrá efectuar hasta el 31 de julio, 31 de agosto, 30 de septiembre, 31 de octubre o 30 de noviembre de 2020, inclusive, según se trate de los períodos devengados marzo, abril, mayo, junio o julio de 2020, respectivamente, una nueva solicitud de adhesión por las obligaciones que corresponda incluir.”.

D – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 8°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. Mercedes Marco del Pont

e. 06/08/2020 N° 30663/20 v. 06/08/2020

Fecha de publicación 06/08/2020



Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456/3818/ 3802/3803

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar

IMPORTANTE: Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

servicioslegislativos@bcn.gob.ar o a drldifusion@gmail.com